



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00253 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ARDILA MARIN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, con nota de aceptación por parte del apoderado, doctor SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA.

En igual sentido deberá identificar en el poder, los actos cuya nulidad pretende, toda vez que en el acápite de "pretensiones, pretensión principal b" (folio 4), alude a la nulidad de otros actos.

2. Deberá la parte actora allegar en copia auténtica la Resolución N° 1027 del 24 de agosto de 2012, así como la constancia de su notificación, comunicación o publicación, toda vez que la obrante a folios 46 a 55 de los anexos de la demanda, obedece a una copia simple.

3. Allegar copia de la escritura pública 454 de 2007, régimen de propiedad horizontal, relacionada en el acápite "relación de pruebas", dado que esta no fue aportada.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

5. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

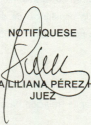
6. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

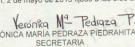
7. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Lo anterior toda vez que el CD allegado con el escrito de la demanda no contiene ninguna información.

9. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE


SANDRA LETICIA PEREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 2 de mayo de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA
SECRETARIA

4 5 5
Radicado: 00013333020130025300

